

rad 760013110011202000136

Martha Lopez <marthalopes111@gmail.com>

Vie 15/10/2021 1:01 PM

Para: josemjaimesjuridica@gmail.com <josemjaimesjuridica@gmail.com>; Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali
<j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali

Respetada Doctora, anexo sustentacion de recurso de apelación dentro del término legal

Atte

Martha Lucia Lopez Reinoso

Con copia a poderado del demandante

Señora
JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D

REF: PROCESO DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DE: MERLI MIRELLY JIMENEZ BOHORQUEZ
CONTRA: ALEXIS LOZANO MORENO, SEBASTIAN LOZANO MORENO,
ZHARICK JIMENEZ MORENO Y NICOLAS MORENO JIMENEZ
No: 76001-31-10-011-2020-00136-00

Señora Juez:

MARTHA LUCIA LOPEZ REINOSO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 38.239.061 de Ibagué, abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 58.378 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Bogotá en la Cra 13 A No: 107 A-10 Apto 206, e-mail: marthalopes111@gmail.com, Cel: 311 8979515 en mi calidad de apoderada de los demandados ALEXIS LOZANO MORENO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No: 1.016.079.422 de Bogotá, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá Calle 119 No:70-53 Barrio Niza, e-mail:alexislozanomoreno@hotmail.com, celular 3504322800 y SEBASTIAN LOZANO MORENO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No: 1.032.505.950 de Bogotá, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá Calle 119 No:70-53 Barrio Niza, e-mail:s3204141015@gmail.com, celular 3134786824, presento a usted sustentación del RECURSO DE APELACION CONCEDIDO por auto interlocutorio No:1608 de 12 de octubre de 2021, paso por la pandemia en la ciudad de Saravena Arauca, lo cual hago en los siguientes términos:

Al DECLARAR como no probada la excepción de fondo formulada por la suscrita apoderada, no se ha tenido en cuenta la prueba presentada en la cual la demandante ha manifestado ante la Fiscalía General de la Nación en su dependencia de MEDICINA LEGAL de la ciudad de Ibagué, que su residencia era la calle 119 No:70-53 Barrio Antigua Niza, cuando en las pruebas trasladadas del proceso **No: 76001-31-10-011-2020-00253-00**, se probó con éste mismo documento y los testimonios reacudados, que esa era la residencia únicamente del señor ALEXIS LOZANO JIMENEZ (Q.E.P.D.). Adicionalmente, siendo Ibagué una ciudad equidistante entre CALI y BOGOTÁ, cómo el cadáver no fue trasladado al sitio donde la demandante manifiesta que era su hogar con el causante en la ciudad de Cali.

Al DECLARAR que existió Unión Marital de Hecho desde el 1º de abril de abril de 2007, hasta 08 de marzo de 2020, fecha de fallecimiento del causante, y en la parte motiva manifiesta que no es válido el documento suscrito y autenticado por

el fallecido y la demandante, cuando con las mismas pruebas trasladadas se ha probado que no hacían vida en común y que el fallecido solo se trasladaba a la ciudad de Cali por negocios y a visitar a sus menores hijos.

Al DECLARAR la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE LOS COMPAÑEROS PERMANENTES desconoce el Despacho la misma voluntad de los implicados de terminar con su unión marital en documento debidamente suscrito y autenticado, que si bien no cumple con los requisitos de ley respecto de la liquidación patrimonial, esta misma fue materializada por la escritura de compraventa que se referencio en las pruebas trasladadas.

No me refiero a los demás apartes de la sentencia por cuanto ellos dependen de la decisión de la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Cali.

Dejo así sustentado el recurso de apelación interpuesto.

De la señora Juez, atentamente,


MARTHA LUCÍA LOPEZ REINOSO

CC 38.239.061

T.P. 58.378

Dir e-mail: marthalopes111@gmail.com

Cel: 311 8979515

Cra 13 A No: 107 A-10 Apto 206